

Proceso: EJECUTIVO CON MEDIDA
Radicado: 680014003001-2023-00220-00
Demandante: SUPERCARNES JEREMIAS SAS
Apoderado: LUZ MARIELA VASQUEZ M.
Demandados: COMPAÑÍA DE ALIMENTOS PIEDEMONTE

Al despacho del señor Juez hoy, informando que por correo electrónico fue presentada la presente demanda y repartida a este despacho mediante acta del 19 de abril del presente año. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

CODIGO 680014003001

Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Por reparto correspondió a este Juzgado, la demanda EJECUTIVA de SUPERCARNES JEREMIAS SAS contra COMPAÑÍA DE ALIMENTOS PIEDEMONTE, con el objeto de que se estudie su viabilidad de ser admitida.

Respecto de los títulos valores en particular – facturas de venta- el Código de Comercio establece:

Art. 772.- Modificado por la Ley 1231 de 2008, artículo 1°. Factura en un título valor que el vendedor o prestador del servicio podrá librar y entregar al comprador o beneficiario del servicio.

No podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito.

El emisor vendedor o prestador del servicio emitirá un original y dos copias de la factura. Para todos los efectos legales derivados del carácter de título valor de la factura, el original firmado por el emisor y el obligado, será título valor negociable por endoso por el emisor y lo deberá conservar el emisor, vendedor o prestador del servicio. Una de las copias se le entregará al obligado y la otra quedará en poder del emisor, para sus registros contables.

(...)

Art. 773. Modificado por la Ley 1231 de 2008, artículo 2°. Aceptación de la factura. Una vez que la factura sea aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, se considerará, frente a terceros de buena fe exenta de culpa que el contrato que le dio origen ha sido debidamente ejecutado en la forma estipulada en el título.

El comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico. Igualmente, deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo. (...) (subrayado fuera de texto)

El artículo 774.- Modificado por la Ley 1231 de 2008, artículo 3°. Requisitos de la factura. La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 C. de

Ccio y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:

1. La fecha del vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendarios siguientes a la emisión.
2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.
3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado del pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido a factura.

No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.

En todo caso, todo comprador o beneficiario del servicio tiene derecho a exigir del vendedor o prestador del servicio la formación y entrega de una factura que corresponda al negocio causal con indicación del precio y de su pago total o de la parte que hubiere sido cancelada.

La omisión de requisitos adicionales que establezcan normas distintas a las señaladas en el presente artículo, no afectará la calidad de título valor de las facturas.

Teniendo en cuenta la normativa anterior, se establece que no tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en dicha disposición. Como se puede apreciar en la factura aportada para el cobro ejecutivo no cumple totalmente con los requisitos establecidos para esta clase de títulos valores, como lo es el de contener la factura la fecha de recibo, pues nótese que en la factura obrante en el archivo digital No3 carece de tal fecha, de la cual no se dejó la constancia prevista por el legislador requerida para tenerse como título valor.

Así las cosas, se denegará el mandamiento de pago impetrado y se ordenará la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Negar la orden de pago impetrada por lo anteriormente anotado.

SEGUNDO: En forma análoga a los casos de rechazo de la demanda, se ordena el archivo de las presentes diligencias, por haberse presentado la demanda y anexos de manera digital.

TERCERO: Reconocer a la abogada LUZ MARIELA VASQUEZ MORALES como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines indicados en el poder

NOTIFÍQUESE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 15 DE MYO DE 2023

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c438432f2ca51e3dec21d3ffb468aae5b6284d0411f43865f84636b3c287b4db**

Documento generado en 12/05/2023 01:03:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>